Tribunal Superior de Justicia
del Estado de B.C.

BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ORGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

NO.- 15,085 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LX

Martes 23 de Septiembre del 2025

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL (SJPO), EN RELACIÓN CON LAS ÓRDENES DE REGISTRO QUE EMITEN SOBRE PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA); INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS A LAS PERSONAS ADMINISTRADORAS JUDICIALES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL (SJPO) PARA EFECTO DE REALIZAR EL MANEJO, SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO O CANCELACIÓN EN LA HERRAMIENTA DENOMINADA REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que, con motivo de la emisión del Decreto 36 de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado el 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado; en relación con el decreto de reforma a la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, conforme a lo establecido los artículos 57 segundo párrafo y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, le corresponde al Consejo de Administración del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión.

SEGUNDO: Que es facultad del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, determinar el número, materia y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia, número y demarcación territorial de los partidos judiciales y, competencia territorial y especialización por materias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas o Jueces del Poder Judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con los artículos 2 párrafo segundo, 168 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, incluyendo lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento Interior del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, corresponde al Consejo de Administración, la administración de todos los órganos del Poder Judicial del Estado, así como velar por el buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad de los mismos;

CUARTO. Que el 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", en el que se establece la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias con siglas (RNOA), cuyo objeto es concentrar la información de personas deudoras alimentarias morosas y acreedoras de obligaciones alimentarias a fin de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo el Sistema Nacional DIF la institución encargada de administrar la gestión de datos del RNOA.

QUINTO. Que el artículo 135 Bis, párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que " *los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones*".

SEXTO. Que, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de 2023, fueron aprobados "LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS". Los cuales tienen por objeto regular la operación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, siendo este la plataforma electrónica e instrumento público, gratuito y digital, a cargo del Sistema Nacional DIF).

SÉPTIMO. Que mediante el Decreto número 405, publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California de fecha 5 de abril del 2024, mediante el cual se aprobaron reformas a los artículos 235 del Código Penal para el Estado de Baja California; así como la reforma a los artículos 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 bis, y la creación de los artículos 320 ter, 320 quater, del Código Civil para el Estado de Baja California; incluyendo la reforma a los artículos 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y la reforma al artículo 36 de la Ley que regula los servicios de control vehicular en el Estado de Baja California.

OCTAVO. Conforme a lo previsto en el artículo 29 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, que establece la facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para instrumentar y reglamentar como deben suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial la información que se genere en el ámbito de sus competencias sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Incluyendo la utilización de los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF que integran el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

NOVENO. Que el presente se encuentra vinculado a la Política ***1.6 Servicio de calidad y humanizado,*** del Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Baja California 2024-2026, teniendo como objetivo el *1.6.1 Brindar los servicios de impartición de justicia con calidad, acercando la justicia a la gente de forma humanizada y* estrategia *1.6.1.10 Colaborar con el Poder Ejecutivo de acuerdo a las obligaciones que corresponden al Poder Judicial del Estado, respecto el registro en el banco de datos de personas responsables del pago de alimentos que se encuentran morosas.*

DÉCIMO. Que actualmente, el Poder Judicial del Estado de Baja California se encuentra incorporado al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), por lo que como autoridad obligada debe realizar acciones y tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar en todo momento la protección de los derechos reconocidos para las niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO PRIMERO el 27 de mayo de 2025 se publicó la circular 255.000.00/02/2025 signada por Mtra. Fanny Gutiérrez Rosario, Directora General de Coordinación y Políticas, dirigida a Presidentas y Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia en las Entidades Federativas y de la Ciudad De México, mediante el cual solicita a la Presidencia del Poder Judicial del Estado de Baja California que a partir del mes de junio de 2025, se remita de forma mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el informe correspondiente a las inscripciones y cancelaciones realizadas en el formato oficial de la Plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

DÉCIMO SEGUNDO. Que en materia penal en el Estado de Baja California, la calidad de deudor alimentario moroso se determina según lo dispuesto en el artículo 235 del Código Penal del Estado de Baja California, como a continuación se establece:
ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad. - ***Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal****, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad y uno o más derechos de familia en relación con la víctima o la persona ofendida y de veinte a sesenta días de multa. El concubinato queda comprendido en las disposiciones de este párrafo.*
…..
….
……. ***Si el adeudo excede de treinta días de adeudo****,* ***la Jueza o Juez ordenará el registro de la persona sentenciada*** *en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.*

DÉCIMO TERCERO. Que la herramienta electrónica actualmente utilizada por los órganos jurisdiccionales competentes en materia de alimentos que integran el Poder Judicial de Baja California y que a su vez, les permite integrar la información generada con motivo de la declaración de las personas deudoras alimentarias morosas en materia civil y familiar, además de cumplir con los requerimientos establecidos en los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS". En virtud de ello, este pleno considera viable que a través de la misma herramienta se efectúe el manejo, suministro y actualización de la información relativa a la inscripción o cancelación en la herramienta denominada Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) en materia penal, acatando en su caso, lo ordenado en el acuerdo general número 12/2025 emitido por el ahora extinto pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California publicado el 14 de julio del presente año en el Boletín Judicial del Estado de Baja California.

DÉCIMO CUARTO. Que las personas Juzgadoras adscritas al Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado, deben encontrarse obligadas a suministrar los datos a registrase en el RNOA de manera enunciativa, más no limitativa, siendo los siguientes:

I. Nombre o nombres del deudor;
II. Apellido o apellidos del deudor;
III. CURP del deudor;
IV. RFC con homoclave del deudor;
V. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;
VI. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;
VII. Plazo de pago de los alimentos definitivos;
VIII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción;

IX. Edad;
X. Sexo;
XI. Nacionalidad;
XII. Ocupación o profesión;
XIII. Nombre completo de los acreedores alimentarios, y Parentesco.

DÉCIMO QUINTO. Las personas Juzgadoras adscritas Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California son responsables de resolver los asuntos a su cargo; sin embargo, para efectos administrativos tiene designado una persona como administrador judicial del Tribunal de Oralidad Penal al que se encuentran adscritas, siendo este el servidor público encargado de realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal de Oralidad Penal es decir, del Sistema de Justicia Penal Oral incluyendo el cumplimiento de lo ordenado por las personas Juzgadoras, apoyado del personal asignado por el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California. En vista de ello, este pleno considera viable ordenar que, los administradores judiciales sean designados como personas responsables del manejo y actualización de la información relativa a la inscripción, registro o cancelación de datos que emita u ordene cada persona Juzgadora en materia penal de todos los partidos judiciales que conforman el Poder Judicial del Estado en la herramienta denominada Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

DÉCIMO SEXTO. En ese contexto, y con el fin de garantizar en el ámbito penal el adecuado manejo, suministro y actualización de la información ordenada por las personas juzgadoras en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), este Pleno considera viable que las personas que se desempeñan como administradores judiciales en el Sistema de Justicia Penal Oral puedan designar personal responsable de operar la herramienta denominada Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), en cada zona o partido judicial.

DÉCIMO SÉPTIMO. Lo expuesto en el CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO del presente y a fin de llevar un mejor control de la responsabilidad que corresponde a los administradores judiciales, este pleno estima necesario que estos informen a la Unidad de Planeación el nombre de las personas que designarán como personal de apoyo en cada partido judicial; considerándose los designados también como responsables de brindar el cumplimiento inmediato al mandamiento de llevar a cabo el registro o cancelación en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) ordenada por la persona juzgadora en materia penal.

DÉCIMO OCTAVO. Que las personas administradoras y el personal que estos designen en cada partido judicial en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros dos días hábiles de cada mes debiesen suministrar y actualizar la información en la herramienta electrónica disponible en el portal institucional de intranet en la sección de estadística denominada "RNOA".

DÉCIMO NOVENO. Según lo establecido en el artículo 235 del Código Penal de Baja California, referente a la cancelación en el Registro (RNOA), esta se podrá realizar a petición de parte; es decir, una vez que la persona sentenciada cumpla con la reparación del daño, la Jueza o el Juez a petición de parte, siempre y cuando la persona juzgadora así lo determine o en su caso proceda, deberá ordenar la cancelación de la inscripción en Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

VIGÉSIMO. Se considera viable que, en caso de declararse la cancelación de una inscripción en el RNOA. Las personas Juzgadoras deben ordenar a la persona administradora judicial correspondiente el registro o inscripción de cancelación inmediato en el RNOA pudiendo la persona administradora judicial delegar la obligación más no la responsabilidad en el personal que designe como apoyo para que este efectúe de manera inmediata los registros o cancelaciones ordenadas en el instrumento electrónico que integra la información de las personas deudoras alimentarias en el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO PRIMERO. Conforme lo estipulado en el punto DÉCIMO QUINTO de los presentes considerandos se estima viable que se designe a las personas administradoras judiciales como personas responsables del manejo y actualización de la información relativa a la inscripción, registro o cancelación de datos en la herramienta denominada Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), ello en cumplimiento a las ordenes emitidas por las personas Juzgadoras en el sistema de justicia penal oral (SJPO) de todos los partidos judiciales que conforman el Poder Judicial del Estado. Por lo que, en caso de incumplimiento por alguna de las personas administradores judiciales o por el personal designado por estas, es decir, que alguna de ellas no ingrese en tiempo y forma la información correspondiente en la herramienta electrónica establecida en portal institucional de intranet en la sección de estadística denominada "RNOA" los primeros dos días hábiles de cada mes; este pleno considera viable que, la Unidad de Planeación y Desarrollo del Poder Judicial del Estado elabore "informe de incumplimiento" en el que se identifique él o los nombres de las personas administradoras y el personal designado como apoyo por la persona administradora, especifique en dicho informe la omisión del acto para que a más tardar dentro de los siete días hábiles de cada mes, remita el informe al Consejo de Administración para que este dentro de sus facultades determine lo conducente por lo que hace a la responsabilidad administrativa derivado del incumplimiento señalado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. En términos lo dispuesto en el artículo 235 párrafos tercero y último del Código Penal de Baja California, artículo 135 BIS de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y toda vez que, el Poder Judicial del Estado de Baja California ya se encuentra incorporado al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Se declara que las personas Juzgadoras adscritas al Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado, tienen competencia dentro de su jurisdicción para ordenar el registro de la persona sentenciada o en su caso, la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), derivado del incumplimiento de obligaciones alimentarias.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 235 del Código Penal del Estado de Baja California como a continuación se establece:
ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad. - <u>Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal</u>, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad y uno o más derechos de familia en relación con la víctima o la persona ofendida y de veinte a sesenta días de multa. El concubinato queda comprendido en las disposiciones de este párrafo.
…..

….
……. *Si el adeudo excede de treinta días de adeudo, la Jueza o Juez ordenará el registro de la persona sentenciada en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.*

…..*Una vez que la persona sentenciada cumpla con la reparación del daño, la Jueza o el Juez a petición de parte deberá ordenar la cancelación de la inscripción en Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.*

SEGUNDO. En este acto, se designa a las personas administradoras judiciales del Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado, es decir Zona Mexicali integrada por los Tribunales Penales Orales de Mexicali, Ciudad Morelos, Guadalupe Victoria y San Felipe, así como Zona Costa integrada por los Tribunales Penales Orales de Tijuana, Tecate, el Hongo, Rosarito, Ensenada y San Quintín; como responsables del manejo, suministro y actualización de la información relativa a la inscripción o cancelación en la herramienta electrónica que permite integrar la información en la plataforma nacional denominada Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

TERCERO. Se autoriza que la información relativa a la inscripción o cancelación ordenada por las personas juzgadoras adscritas al Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado, sea ingresada al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a través de la herramienta electrónica autorizada en el acuerdo general número 12/2025. Acuerdo emitido por el ahora extinto pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California publicado el 14 de julio del presente año en el Boletín Judicial del Estado de Baja California. En el que se autorizó el uso de la herramienta que permite integrar la información generada con motivo de la declaración o cancelación de las personas deudoras alimentarias morosas ya sea en materia civil, familiar o penal; autorizando en este acto que sea esta la herramienta a través de la cual el poder Judicial del Estado de Baja California realice el manejo, suministro y actualización de la información relativa a la inscripción o cancelación en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) en las materias que incluyan los alimentos.

CUARTO. Se autoriza a las personas administradoras judiciales del Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado, en caso de requerir apoyo nombren en cada zona o partido judicial una persona que sea la encargada de ingresar de manera oportuna, veraz y completa la información correspondiente en la herramienta electrónica disponible en el portal institucional de intranet instalado en la sección de estadística denominada "RNOA". Debiendo lo estipulado en la legislación aplicable, los lineamientos técnicos y normativos establecidos por el RNOA para la administración del sistema; garantizando en todo momento la secrecía, el resguardo, la veracidad y la integridad de la información.

QUINTO. Se ordena a las personas administradoras judiciales del Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado, otorgar cumplimiento inmediato a las resoluciones judiciales con motivo del delito de Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar en materia penal, que declaren a una persona como deudora alimentaria morosa y ordenen su registro inscripción, o en su caso, ordenen la cancelación de dicha declaratoria en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

SEXTO. Se ordena a las personas Juzgadoras adscritas al Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado, en caso de requerirse, apoyar en el suministro de datos que deben registrarse tanto en la herramienta interna como en el RNOA. Acatando lo estipulado por el Sistema Nacional DIF, de manera enunciativa y no limitativa se suministrarán los siguientes datos:

I. Nombre o nombres del deudor;
II. Apellido o apellidos del deudor;
III. CURP del deudor;
IV. RFC con homoclave del deudor;
V. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;
VI. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;
VII. Plazo de pago de los alimentos definitivos;
VIII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción;
IX. Edad;
X. Sexo;
XI. Nacionalidad;
XII. Ocupación o profesión;
XIII. Nombre completo de los acreedores alimentarios, y Parentesco.

SÉPTIMO. Se ordena a las personas administradoras judiciales informen a través de oficio a la Unidad de Planeación el nombre completo de las personas que designen como personal de apoyo en cada zona o partido judicial. En caso de cambios, baja o alta en la designación del personal de apoyo, también deben informar de inmediato a través de oficio a la Unidad.

En el entendido que el personal designado por las personas administradoras judiciales para el registro o cancelación de las personas deudoras alimentarias morosas, son corresponsables en conjunto con la persona administradora judicial respecto de las obligaciones emitidas en el presente acuerdo. Por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente y a los lineamientos técnicos y normativos establecidos por el RNOA para la administración del sistema, así como a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás normatividad aplicable, la responsabilidad será compartida.

OCTAVO. A las personas designadas por la persona administradora judicial en cada zona o partido judicial como personal de apoyo. Se les ordena ingresar de manera oportuna, veraz y completa la información correspondiente en la herramienta electrónica disponible en el portal institucional de intranet en la sección de estadística denominada "RNOA"; observando en todo momento los lineamientos técnicos y normativos establecidos por el RNOA para la administración del sistema, garantizando a su vez, la secrecía, el resguardo, la veracidad y la integridad de la información.

NOVENO. Se ordena a las personas administradoras judiciales responsables, verificar que las personas designadas por ellos como personal de apoyo, suministren y actualicen dentro del ámbito de su competencias y jurisdicción, durante los primeros dos días hábiles de cada mes la información correspondiente en las herramientas electrónicas (RNOA) proporcionados y autorizados por este Pleno. En caso de advertir omisiones, estos como responsables deberán directamente suministrar o actualizar la información de inmediato, para no incumplir con su obligación.

DÉCIMO. Se informa al público en general que "EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN" se emite a petición de parte interesada en la página web del Registro https://rnoa.dif.gob.mx/ con base en la información suministrada a la fecha por los tribunales locales en materia penal y órganos jurisdiccionales en materia civil y familiar, y no invalida la que se encuentra contenida en los registros de personas deudoras alimentarias morosas de otras entidades federativas.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordenará LA CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) por la persona juzgadora del Sistema de Justicia Penal Oral a petición de parte. Siempre y cuando se haya cumplido lo estipulado en el último párrafo del artículo 235 del Código Penal del Estado de Baja California, que establece "… *Una vez que la persona sentenciada cumpla con la reparación del daño, la Jueza o el Juez a petición de parte deberá ordenar la cancelación de la inscripción en Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*"

DÉCIMO SEGUNDO. Con el firme objetivo de brindar cumplimiento efectivo a las resoluciones judiciales y asegurando la actualización oportuna del Registro. En caso de ordenarse la cancelación de alguna inscripción en el RNOA; Se ordena a las personas administradoras judiciales y personal de apoyo designado en el (SJPO) registrar la cancelación de manera inmediata en el portal institucional de intranet en la sección de estadística denominada "RNOA".

DÉCIMO TERCERO. Se ordena a las personas juzgadoras adscritas al Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado, que en los casos que no se cuente con alguno de los datos establecidos como obligatorios para la inscripción o cancelación en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, tales como registro federal de contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) o monto liquido del adeudo, en términos de lo dispuesto en los "Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", apliquen la suplencia, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y de las mujeres en situación de vulnerabilidad, apoyados de la administración judicial correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Se ordena a la persona administrador judicial para que, de manera diligente apoyado del personal a su cargo según la zona correspondiente, realice de inmediato las gestiones ordenadas por las personas juzgadoras adscritas al Sistema de Justicia Penal Oral a efecto de obtener la información faltante con motivo de la orden de registro o cancelación en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

DÉCIMO QUINTO: Se ordena la Unidad de Planeación y Desarrollo del Poder Judicial del Estado, elaborar informe de incumplimiento en caso que las personas administradores judiciales o el personal designado por estas no llegare a ingresar en el registro nacional de obligaciones alimentarias (RNOA) los primero dos días hábiles de cada mes, las órdenes de registro o cancelación emitidas por las personas Juzgadoras en el sistema de justicia penal oral (SJPO) con motivo del delito de Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar en materia penal.

El informe de incumplimiento deberá contener él o los nombres de las personas administradoras y el personal designado como apoyo por la persona administradora; asimismo deberá especificar la omisión de la obligación; resuelto lo anterior, la Unidad de Planeación deberá remitir de forma impresa el "**informe de incumplimiento"** al Consejo de Administración dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes.

DÉCIMO SEXTO: El Pleno del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California recibirá el "**informe de incumplimiento"** emitido por la Unidad de Planeación y Desarrollo del Poder Judicial, brindándole debido seguimiento según lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento Interior del Consejo de Administración a través de la Comisión de Responsabilidades, quien se apoyará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 58 del mismo reglamento, en el Órgano Interno de Control, unidad administrativa que contribuye al adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones del Consejo de Administración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se ordena a las personas administradoras judiciales responsables del manejo, suministro y actualización de la información relativa a la inscripción o cancelación en la plataforma nacional denominada Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), incluyendo a las personas designadas como apoyo por las personas administradoras judiciales, que el primer registro a realizar en la herramienta electrónica establecida en el portal de Intranet institucional de la página del Poder Judicial, lo efectúen dentro de los primeros dos días hábiles del mes de octubre del presente año, haciendo lo conducente cada mes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. El Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente.

TERCERO. Hágase del conocimiento al público en general del presente acuerdo, mediante la publicación que se realice en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, presentes en sesión ordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario General Oscar Julián Peralta Hoyo, que autoriza y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OSCAR JULIÁN PERALTA HOYO

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 04/2025** DEL PLENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, **POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL (SJPO), EN RELACIÓN CON LAS ÓRDENES DE REGISTRO QUE EMITEN SOBRE PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA); INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS A LAS PERSONAS ADMINISTRADORAS JUDICIALES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL (SJPO) PARA EFECTO DE REALIZAR EL MANEJO, SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO O CANCELACIÓN EN LA HERRAMIENTA DENOMINADA REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA),** FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS PRESENTES: **MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN, MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS, LICENCIADA CECILIA RAZO VELASQUEZ Y LICENCIADO FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR**.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2025.- CONSTE.-

(Rúbrica)
OSCAR JULIÁN PERALTA HOYO
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA